



RADICADO: 68-081-4003-002-2015-01537-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidaciones adicionales de los créditos, las cuales se les corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

No habiendo sido objetada las anteriores LIQUIDACIONES ADICIONALES DEL CRÉDITO presentadas por la parte ejecutante en la demanda principal como en la acumulada, este juzgado les otorga sus aprobaciones y las declara en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso. Así mismo, en atención a la advertencia que hace la parte demandante en la liquidación adicional del crédito en la demanda principal que se hoy resuelve, déjese sin efectos el auto de fecha 7 de junio de 2019 proferido en el cuaderno 1, mediante el cual se aprobó y se declaró en firme la liquidación presentada mediante memorial del 10 de mayo de 2019, por las razones indicadas por la parte actora, esto es, que el capital señalado en dicho escrito no corresponde al ordenado en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado  
No. 085 del 7 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA